

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 465

Mercaderes, Cauca, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: No. 194504089001 2021-00062-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8  
DDO: ANDRES FAUSTINO ERAZO PERDOMO Y YURY ORDOÑEZ CHAUZA

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a determinar si es o no procedente proferir mandamiento ejecutivo de pago, conforme a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien funge como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra ANDRES FAUSTINO ERAZO PERDOMO y YURY ORDOÑEZ CHAUZA.

CONSIDERACIONES

Se tiene que ANDRES FAUSTINO ERAZO PERDOMO suscribió a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, un primer pagaré con No. 021166100006651, con un saldo a capital \$12.000.000 PESOS COLOMBIANOS, del mismo modo, ANDRES FAUSTINO ERAZO PERDOMO y YURY ORDOÑEZ CHAUZA, suscribieron un segundo pagare N°021166100004015, con un saldo a capital \$6.667.000 PESOS COLOMBIANOS, quienes incumplieron con las obligaciones y que estas se encuentra vencidas.

Que el título valor antes referido cumple con el lleno de los requisitos establecidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio, y de ello se desprende que estamos frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible, lo que lo convierte en TÍTULO EJECUTIVO, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que la obligación puede ser demandada por la vía ejecutiva para su recaudo, tal como lo prevé el artículo 424, ibídem.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 430 y 463 del C.G.P. y los establecidos en el decreto 806 del 2020 el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

## RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de señor ANDRES FAUSTINO ERAZO PERDOMO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.017.108, por las siguientes sumas de dinero.

- Por el pagare N°021166100006651 con saldo a capital \$11.999.988
  - 1) Por la suma de \$11.999.988 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 021166100006651.
  - 2) Por la suma de \$1.704.461 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al valor de los intereses de plazo causados y no cancelados desde el 09 de enero de 2020 al 09 Julio de 2020, obligación contenida en el Pagaré No. 021166100006651.
  - 3) Por la suma de \$874.537 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente a intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el 10 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021.
  - 4) El valor de \$77.776 por otros conceptos, tal y como se determina en el pagare N°021166100006651
  - 5) Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidado desde el 01 de julio de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ANDRES FAUSTINO ERAZO PERDOMO y YURY ORDOÑEZ CHAUZA, identificados con Cedula de Ciudadanía No 1.061.017.108 y 1.061.705.147, por las siguientes sumas de dinero.

- Por el pagare N°021166100004015 con saldo a capital \$1.600.133
  - 1) Por la suma de \$1.600.133 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 021166100004015.
  - 2) Por la suma de \$244.934 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al valor de los intereses de plazo causados y no cancelados desde

el 12 de Septiembre de 2019 al 12 Septiembre de 2020, obligación contenida en el Pagaré No. 021166100004015.

- 3) El valor de \$355.170 por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 13 de Septiembre 2020 hasta el 30 de junio 2021.
- 4) El valor de CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$5.660.0) por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré N°021166100004015.
- 5) El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 01 DE JULIO DEL 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagare N°021166100004015

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente MANDAMIENTO EJECUTIVO a los demandados ANDRES FAUSTINO ERAZO PERDOMO Y YURY ORDOÑEZ CHAUZA identificados con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.017.108 y 1.061.705.147 en la forma establecida en el artículo 290 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días hábiles para efectuar el pago de las obligaciones descritas en el numeral precedente, igualmente, que tiene DIEZ (10) días hábiles para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, término que correrá de manera coetánea al término concedido para el pago de la obligación.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

CUARTO: Se reconoce como apoderada de la parte demandante, a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada 267.907 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Téngase como dependiente judicial a los señores ANDRÉS FELIPE SARMIENTO BONILLA y LINA MARCELA ARIAS MARTÍNEZ identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 1.144.198.650 y No. 1.143.855.951, respectivamente, estudiantes de derecho de la UNIVERSIDAD LIBRE, en la forma solicitada en el escrito de la demanda.

SEXTO: SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEPTIMO: ORDENAR se radique la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 465 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 063) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA